

Primera resolución de modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior para 2019

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 (RGCE) y su Anexo 1-A, mismos que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, con las excepciones que en la misma se precisan.

A continuación se describe la información que consideramos más relevante de dicha publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle, con el objeto de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Manifestación de valor en aduana y sus Anexos

Se prorroga hasta el 15 de enero de 2020, la entrada en vigor de la obligación de transmitir electrónicamente de la "manifestación de valor" a través de la página de Internet <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html> (VUCEM).

Adicionalmente, se prorroga de nueva cuenta la entrada en vigor del artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, precisándose que la obligación establecida en este artículo entrará en vigor a partir del 15 de enero de 2020.

Les recordamos que la obligación prevista en el citado artículo 81, consiste en presentar la manifestación de valor junto con los siguientes anexos: la factura comercial; los documentos de transporte; el certificado de origen, en su caso; el comprobante del pago de las mercancías; el documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía; el documento relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos; contratos relacionados con la transacción de la mercancía; los documentos que soporten gastos incrementables al valor de transacción; así como cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de las mercancías.

Causales de suspensión en padrones

Se dispone que procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, cuando el domicilio fiscal designado por el contribuyente no reúna las características del artículo 10 Código Fiscal de la Federación.

A grandes rasgos, el citado artículo 10 dispone que se considera como domicilio fiscal de personas físicas el local en que se encuentre el principal asiento de negocios o, en su defecto, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades. Tratándose de personas morales, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Asimismo, se precisa que procederá la suspensión en los mencionados padrones cuando el domicilio fiscal o alguno de los establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades respecto de los cuales se haya presentado Aviso de apertura ante la autoridad fiscal, estén en el supuesto de inexistentes.

Adicionalmente, en relación con las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, y los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, se precisa que podrán ser suspendidos de los padrones antes señalados en caso de que no transmitan con estatus de "válido" su inventario existente o inventario inicial en términos del Anexo 31 de las RGCE.

Aviso de información de carga área de exportación

Se establecen los plazos que a partir del 1 de diciembre de 2019 deberán observar las empresas de transportación área, para transmitir la información relativa a las mercancías que exporten consignadas en la Guía Aérea Máster y en el manifiesto de carga aéreo, conforme a lo siguiente:

En el caso de la información de la Guía Aérea Máster o House, tratándose de guía aérea electrónica, se precisa que deberá transmitirse entre el momento en que se genere hasta antes de que la mercancía sea retirada del recinto fiscalizado.

Sin embargo, tratándose de empresas de mensajería y paquetería, se dispone que deberán transmitir la información consignada en la Guía Aérea Máster o House, según corresponda, entre el momento en que esta se genere, y hasta una hora después del despegue del avión con destino al extranjero.

De igual forma, respecto de la transmisión de la información del manifiesto de carga aéreo, se precisa que deberá realizarse entre el momento en que se genere, hasta una hora después del despegue del avión con destino al extranjero.

Transmisión de información a través de la VUCEM: Agentes internacionales de carga y empresas de transportación marítima

Se establece el procedimiento que deberán observar los agentes internacionales de carga y las empresas de transportación marítima para transmitir a través de la página de Internet de la VUCEM, la información relativa a las mercancías de importación o de exportación que transportan.

Actualmente, el procedimiento establecido en las RGCE prevé que dicha transmisión electrónica de información se efectúe al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan o a través de las personas que cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos.

Aviso de operaciones realizadas mediante ferrocarril sin pedimento

Se especifican las mercancías objeto del Padrón de Importadores de Sectores Específicos y del Padrón de Exportadores Sectorial que no podrán acogerse a la facilidad consistente en presentar un Aviso ante la aduana, cuando se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, furgones con mercancía sin contar con el pedimento correspondiente.

Anteriormente, las reglas establecían de manera genérica que las mercancías comprendidas en el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias de las RGCE" no podían acogerse a dicha facilidad.

Con la modificación en comento, se entiende, a contrario sensu, que las mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos que podrán acogerse a dicho beneficio son las listadas en los sectores: 10.- Calzado, 11.-Textil y confección, 12.-Alcohol Etílico, 13.- Hidrocarburos y Combustibles, 14.- Siderúrgico, 15.- Productos Siderúrgicos y 16. Automotriz; así como las mercancías listadas en los siguientes sectores del Padrón de Exportadores Sectorial: 9.- Oro, plata y cobre, 10.- Plásticos, 11.- Caucho, 12.- Madera y papel, 13.- Vidrio, 14.- Hierro y Acero y 15.- Aluminio.

Pedimentos Parte II

Se modifica el plazo máximo de 3 meses a 90 días naturales para desaduanar las operaciones realizadas al amparo de pedimentos parte II, que se utilizan para amparar mercancías que se presenta en más de un vehículo para su despacho, por ejemplo: máquinas desmontadas, líneas de producción, mercancías a granel de una misma especie, así como láminas y tubos metálicos y alambre en rollo.

En el caso de que ciertas mercancías amparadas por un pedimento parte II se desaduanen con posterioridad al plazo de 90 días naturales pero antes de que trascurren 30 días hábiles adicionales al vencimiento de dicho plazo, se establece que al momento de pagar la multa

correspondiente por la conducta extemporánea, se deberá indicar el número de pedimento y el número consecutivo que se asigne a la copia simple del mismo.

Empresas de mensajería y paquetería

Se establece el deber a cargo de las empresas de mensajería y paquetería registradas ante la autoridad aduanera, de dar aviso a dicha autoridad cuando realicen procedimientos simplificados de importación para un mismo consignatario o destinatario, o se señale un mismo domicilio de entrega en más de 5 operaciones de importación de mercancías, en un mes calendario.

Se precisa que en los casos de tráfico aéreo, las empresas de mensajería y paquetería que utilicen el procedimiento de despacho simplificado de mercancía deberán transmitir electrónicamente a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas, la relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior.

Para efectos de lo anterior, se adicionan los instructivos correspondiente al Anexo 1-A de las RGCE y se precisa que el incumplimiento de la obligación de transmitir el aviso o la relación detallada de pedimentos será causal de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería.

Se establece que no aplicarán límites de valor para poder realizar operaciones de exportación mediante el procedimiento de despacho simplificado de mercancías por empresas de mensajería y paquetería.

Por último, se precisa que las empresas de mensajería y paquetería podrán utilizar los procedimientos de despacho simplificado siempre que presenten o hayan presentado la solicitud correspondiente, antes del 1 de octubre de 2019 cumpliendo con los requisitos de la ficha de trámite correspondiente disponible en el Anexo 1-A de las RGCE y hasta en tanto la autoridad competente resuelva la autorización respectiva, lo cual no excederá del 1 de diciembre de 2019.

Beneficios para la industria automotriz

Se establece que a las unidades de prueba, prototipos o para estudio de mercado introducidas a territorio nacional por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, se les permitirá su salida de las instalaciones, previo a su exportación o nacionalización, por motivos de evaluación, estudio, pruebas o eventos públicos de promoción, debiendo estar amparados en todo momento con copia del pedimento de introducción a depósito fiscal.

Beneficios OEA

Se adiciona un beneficio para quienes cuenten con registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado, que establece que para efectos del reconocimiento aduanero se realizará la descarga únicamente del 10% o 15% del total de la carga amparada en pedimento y que la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana.

Sin embargo, se precisa que no aplicará dicho beneficio en el supuesto de indicios de irregularidades en los embarques de los importadores o exportadores.

Mercancías por cuya importación no se está obligado al Pago del IVA

Se adiciona la referencia a la fracción arancelaria 5305.00.01 que identifica a materias textiles y sus manufacturas de fibras de coco, para gravarse con tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado.

* * * * *

Ciudad de México

Octubre de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.